

RESOLUCIÓN JG 376/08

Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado

VISTO:

1. la Resolución JG 366/08 que estableció que los operadores de acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, que cumplieran con las condiciones establecidas en la Interpretación 12 del IFRIC “Acuerdos de concesión de servicios”, aplicarían dicha Interpretación para los ejercicios completos iniciados a partir del 1° de enero de 2009 y sus períodos intermedios;
2. el plan de implementación que está desarrollando la Comisión Nacional de Valores respecto de las normas internacionales de información financiera en las empresas de oferta pública, que contempla una vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011; y

CONSIDERANDO:

- a) que las dificultades detectadas para la aplicación de la Interpretación 12 del IFRIC, hicieron aconsejable establecer inicialmente como fecha de aplicación como norma supletoria de las normas contables profesionales, los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009;
- b) que en su parte dispositiva la Resolución JG 366/08 también solicitaba al CECyT la intensificación de la difusión de las características, alcances y aplicación práctica de la IFRIC 12, y la elaboración de cursos específicos de capacitación;
- c) que dicha tarea de difusión comenzó a realizarse, pero a medida que se analizaron las implicancias de aplicación de la referida Interpretación surgieron una nueva serie de cuestiones que requieren mayor análisis y dilucidación;
- d) que similares circunstancias determinaron que en los países europeos no se haya dado una aplicación generalizada de esta Interpretación 12 por cuanto todavía no ha recibido el respaldo de la Comunidad Europea, lo que no hace posible acudir a las experiencias de circunstancias que podrían tener mayor similitud con las que se dan en los contratos de concesión que rigen en nuestro medio;
- e) que existe una amplia variedad de modalidades en los acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al privado que implican un análisis muy detallado de las condiciones que rigen en cada caso, lo que también contribuye a dificultar tanto la tarea de análisis de las entidades emisoras de estados contables afectadas, como la difusión técnica encomendada al CECyT;
- f) que se considera necesario extender el plazo adicional establecido para los operadores de servicios públicos comprendidos en el alcance de la Interpretación 12, puesto que de los primeros análisis realizados ha surgido que pueden originarse impactos de magnitud sobre las cifras de los estados contables, que requieren un mayor tiempo de comprensión y explicitación hacia los usuarios de dicha información;
- g) que asimismo las sociedades alcanzadas por esta Interpretación deberán reanalizar los requisitos contables regulatorios con los respectivos entes reguladores, así como otros

contratos relacionados con la prestación de los servicios concesionados si así correspondiere;

- h) que la cercanía de la fecha de vigencia establecida por la Resolución JG 366/08 no permite esperar los plazos establecidos en el Reglamento del CECyT;
- i) que la CENCyA, luego de un pormenorizado análisis ha aprobado esta propuesta de resolución de prórroga.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar la fecha establecida por el artículo 1° de la Resolución JG 366/08 "Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado", quedando redactado como sigue;

Establecer que los operadores de acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, que cumplan con las condiciones establecidas en la Interpretación 12 del IFRIC "Acuerdos de concesión de servicios", aplicarán dicha Interpretación como norma supletoria de las normas contables profesionales vigentes en Argentina, para los ejercicios completos iniciados a partir del 1° de enero de 2011 y sus períodos intermedios, admitiéndose su aplicación anticipada.

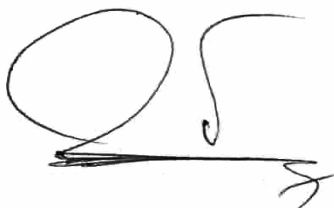
Artículo 2° - Solicitar al CECyT:

- a) que continúe la intensificación de la difusión de las características, alcances y aplicación práctica de la Interpretación 12, y la elaboración de cursos de capacitación;
- b) ampliar los canales de comunicación con las entidades emisoras de estados contables afectadas por la aplicación de la Interpretación 12, de manera de identificar las cuestiones que requieren mayor nivel de análisis, con el objeto de producir guías que faciliten la aplicación de la Interpretación.

Artículo 3° - Solicitar a los Consejos Profesionales la adopción de esta Resolución y la difusión correspondiente, en cumplimiento de lo comprometido en el inciso b) del artículo 2 del Acta Acuerdo firmada en San Fernando del Valle de Catamarca el 27 de septiembre de 2002.

Artículo 4° - Registrar esta Resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina, publicarla en el sitio de Internet de esta Federación y comunicarla a los Organismos Nacionales e internacionales pertinentes.

En la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), 28 de noviembre de 2008.



Dr. Guillermo H. Fernández



Dr. Jorge A. Paganetti

Secretario

Presidente